

Segundo. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la realización de las actuaciones para las que han sido otorgadas. El plazo para la ejecución de las mismas será de un mes, contado a partir de la fecha de materialización efectiva del pago.

Tercero. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un único pago por el 100% de su importe, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de marzo de 2004, por el que se exceptiona de lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio a las subvenciones concedidas por la Consejería de Gobernación al amparo de la Orden de 27 de enero de 2004.

Cuarto. La justificación se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, en la forma establecida en el artículo 11 de la Orden de 13 de marzo de 2002.

Quinto. Las obligaciones de las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones concedidas por las Resoluciones que se dicten, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 105 y 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Séptimo. La presente Resolución, que agota la vía administrativa, será notificada a la Entidad Local beneficiaria dentro del plazo de diez días. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Málaga, 16 de julio de 2004.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA AL AMPARO DE LA ORDEN DE 27 DE ENERO DE 2004, PARA FINANCIACION DE GASTOS CORRIENTES

ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	PRESUPUESTO	PROYECTO	APORTACION MUNICIPAL	PORCENTAJE
ALFARNATEJO	30.000,00	30.000,00	REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA, SUMINISTRO ELÉCTRICO, LIMPIEZA.	0,00	100%
TEBA	36.066,73 €	36.066,73 €	RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	0,00 €	100 %
VILLANUEVA DEL ROSARIO	36.066,73	90.150,00 €	GASTOS DE ELECTRICIDAD	54.069,27 €	40,00 %

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 16 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 27 de febrero de 2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 810/01, interpuesto por la entidad «Ebro-Puleva, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1344/99 la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos»: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía de 26 de abril de 2001, la que confirmamos por ser conforme al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente al lugar de procedencia.

Notifíquese, con expresión de los recursos que, en su caso, puedan interponerse contra la misma.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 16 de julio de 2004.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

RESOLUCION de 16 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 13 de febrero de 2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 749/01, interpuesto por la entidad mercantil «Grupo Cordobés de Inversiones y Proyectos, S.L.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1114/99 la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha trece de febrero de dos mil cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos»: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contra la resolución recurrida objeto de ésta, por ser la misma acorde con el orden jurídico. Sin costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente con certificación de esta Sentencia para su cumplimiento.

Quede el original de esta Sentencia en el legajo correspondiente y únase testimonio íntegro a los autos de su razón.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica

6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 16 de julio de 2004.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

DECRETO 473/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio.

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, en su Disposición Transitoria Séptima, establece que las Universidades del Sistema Universitario Andaluz adaptarán sus estatutos a los términos de dicha Ley, en el plazo de nueve meses desde su entrada en vigor, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley Orgánica de Universidades.

Los Estatutos de la Universidad de Jaén fueron aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio, por lo que a fin de dar cumplimiento a esta exigencia de adaptación a lo dispuesto en la Ley Andaluza de Universidades, antes citada, el 31 de mayo de 2004, el Claustro de la indicada Universidad aprobó la reforma de los Estatutos, de acuerdo con el procedimiento de revisión estatutaria previsto en su Disposición Transitoria Segunda.

Asimismo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, el nuevo texto estatutario, según las reformas aprobadas por el Claustro, deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, si se ajusta a la legalidad vigente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de julio de 2004,

D I S P O N G O

Artículo primero. Modificación del artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Se modifica el artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, relativo al Régimen Jurídico que queda redactado de la siguiente forma:

«La Universidad de Jaén se registrará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los presentes Estatutos y por las normas de desarrollo de todos los anteriores cuerpos legales.»

Artículo segundo. Modificación de los apartados 1 y 4 del artículo 12 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 12 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, relativo a la Creación, modificación y supresión, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. La propuesta de creación, modificación o supresión de Facultades y Escuelas corresponde al Consejo Social, por

iniciativa propia o bien por iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con el acuerdo del Consejo Social, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

4. Aprobada la propuesta por el Consejo Social, se elevará al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su aprobación, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, de todo lo cual deberá ser informado el Consejo de Coordinación Universitaria.»

Artículo tercero. Modificación del apartado 1, supresión del apartado 2 y cambio de numeración de los apartados 3 y 4 del artículo 22 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Se modifica el apartado 1, se suprime el apartado 2 y se cambia la numeración de los apartados 3 y 4 del artículo 22 de los Estatutos de la Universidad de Jaén relativo a la Creación, modificación y supresión de Institutos propios, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. La creación, modificación o supresión de un Instituto Universitario propio se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, bien por iniciativa propia con el acuerdo del Consejo Social, o bien por iniciativa de éste, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, debiendo ser informado el Consejo de Coordinación Universitaria. Para la creación de los Institutos Universitarios serán preceptivos los informes favorables de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria y del Consejo Andaluz de Universidades.

2. La propuesta para la creación de un Instituto Universitario deberá ir acompañada de una memoria justificativa donde se especifiquen, al menos, los siguientes extremos:

- a) Denominación y objetivos del Instituto que se pretende crear.
- b) Conveniencia de su creación en la Universidad de Jaén.
- c) Líneas de investigación y actividades que se pretenden desarrollar.
- d) Fuentes de financiación previstas y, en su caso, comprometidas.
- e) Infraestructuras e instalaciones que se precisan.
- f) Profesores e investigadores que hayan de integrarse inicialmente en el Instituto, así como personal de administración y servicios necesario.
- g) Relación y méritos de los grupos participantes.
- h) Propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- i) Cuando proceda, los acuerdos de colaboración con otros centros públicos o privados de Investigación.

3. El número mínimo de profesores e investigadores de plantilla necesarios para la constitución de un Instituto no será inferior al establecido en la legislación aplicable para la creación de un Departamento. El Consejo Social puede autorizar, excepcionalmente, la reducción de dicho número.»

Artículo cuarto. Modificación del apartado 2 del artículo 23 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y se añade un nuevo apartado al mismo artículo.

Se modifica el apartado 2 del artículo 23 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, relativo a otros Institutos, y se adiciona un nuevo apartado, quedando redactados de la siguiente forma:

«2. Para los Institutos mixtos, el convenio que se suscriba con la entidad pública o privada no universitaria se ajustará al mismo procedimiento.

3. La aprobación de la adscripción o, en su caso, la revocación será acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, bien a propuesta del Consejo Social o bien por iniciativa propia con el acuerdo del Consejo Social y, en todo